

**INFORME:** Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Carlos Alberto Restrepo Bustamante, quien presenta la demanda como representante legal de la firma Restrepo Upegui Marco Jurídico SAS, designada como apoderada de la demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 2746179 del 10/02/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones vigentes. Adicionalmente, le informo que al verificar en el SIRNA, se observa que el correo que allí tiene registrado, [crestrepo@restrepoupegui.com](mailto:crestrepo@restrepoupegui.com), coincide con el que informó para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Demanda:</b>	Ejecutiva
<b>Demandante:</b>	Bancolombia S. A.
<b>Demandado:</b>	Javier Ricardo González Salguero
<b>Radicado:</b>	050013103021-2023-00025-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez estudiada la demanda de la referencia se observa que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Se informará el Nit., domicilio y direcciones de notificación de Bancolombia S. A., indicando además el número de identificación de la persona que se relaciona como su representante legal, conforme lo dispone el art. 82 del C. G. del P. en sus numerales 2 y 10.
2. Se aclarará en la demanda el número de la escritura pública mediante la cual Bancolombia S. A. confiere poder especial para endosar, toda vez que no coincide con el que se desprende del documento aportado.
3. Se aclarará en la demanda quién es la persona que endosó los pagarés, teniendo en cuenta que el nombre que se relaciona no coincide con el número de cédula que de ella se indica.

4. Se aportará nuevamente copia nítida del Pagaré No. 6890089866, toda vez que la aportada tiene algunos espacios ilegibles.

5. Se aclarará en la pretensión quinta, literal b), el valor sobre el cual se pretende el cobro de los intereses.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77eb0a2087630296de6bede7187b0a0970ad4f32592173ef677b0f070cbcb80d**

Documento generado en 13/02/2023 04:18:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**